

SCI-909-2024

Comunicación de acuerdo

- Para:** MGA. Ricardo Coy Herrera, Rector a.i
Comunidad Institucional
- De:** M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional
- Fecha:** 02 de octubre de 2024
- Asunto:** **Sesión Ordinaria No. 3382, Artículo 8, del 02 de octubre de 2024. Consulta a la comunidad institucional sobre la reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica para permitir que el reglamento relacionado con concursos para nombramiento de personal contemple excepciones de nombramientos que no requieran acuerdo del consejo de la dependencia o subdependencia respectiva**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone lo siguiente:

Artículo 1

El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.

2. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

Artículo 84.-La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

3. En el voto 1313-93 de las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, la Sala Constitucional indicó, sobre las Universidades Estatales, lo siguiente:

Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por ésto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. En este sentido la Universidad no es una simple institución de enseñanza (la enseñanza ya fue definida como libertad fundamental en nuestro voto número 3559-92), pues a ella corresponde la función compleja, integrante de su naturaleza, de realizar y profundizar la investigación científica, cultivar las artes y las letras en su máxima expresión, analizar y criticar, con objetividad, conocimiento y racionalidad elevados, la realidad social, cultural, política y económica de su pueblo y el mundo, proponer soluciones a los grandes problemas y por ello en el caso de los países subdesarrollados, o poco desarrollados, como el nuestro, servir de impulsora a ideas y acciones para alcanzar el desarrollo en todos los niveles (espiritual, científico y material), contribuyendo con esa labor a la realización efectiva de los valores fundamentales de la identidad costarricense, que pueden resumirse, según se dijo en el voto que se acaba de citar, en los de

la democracia, el Estado Social de Derecho, la dignidad esencial del ser humano y el "sistema de libertad", además de la paz (artículo 12 de la Constitución Política), y la Justicia (41 ídem); en síntesis, para esos propósitos es creada, sin perjuicio de las especialidades o materias que se le asignen, y nada menos que eso se espera y exige de ella. La anterior conceptualización no persigue agotar la totalidad de los elementos, pero de su contenido esencialmente se deduce -y es lo que se entiende que quiso y plasmó el Constituyente en la Ley Fundamental- que la universidad, como centro de pensamiento libre, debe y tiene que estar exenta de presiones o medidas de cualquier naturaleza que tiendan a impedirle cumplir, o atenten contra ese, su gran cometido.

4. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública señala lo siguiente:

Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.

5. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

5. Gestión Institucional: *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.*

7. Talento Humano *Se fomentará la atracción, el aprendizaje y crecimiento de nuestro talento humano para responder a los cambios que requiere el quehacer institucional, impulsando la cualificación, bajo una cultura participativa y un clima organizacional que propicie la permanencia satisfactoria y el mejor desempeño. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)*

6. Los incisos a y c del artículo 3 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 3

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:

a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.

...

c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas

7. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c., lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.

8. El artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.

El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia.

9. Los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 63 (inciso l), 68 (inciso h), 83-bis 2 (incisos j, k), 83-bis 4 (inciso n) y 102 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señalan lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

- e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el **nombramiento del personal del departamento**, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

...

- o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los **nombramientos** y remoción de personal.*

...

Artículo 63

Son funciones de la persona que ejerce la dirección de departamento de apoyo académico:

...

- l. Presentar al Rector, Vicerrector o Director de Campus local, según corresponda, las recomendaciones sobre **nombramientos de personal***

...

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

...

- h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el **nombramiento del personal del departamento**, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

...

Artículo 83-bis 2: Funciones del coordinador de unidad desconcentrada

...

- j. Desempeñar las funciones asignadas en los reglamentos institucionales a los directores de departamento que, por relacionarse de manera directa con las actividades de la unidad desconcentrada, deben ser realizadas por el coordinador de unidad desconcentrada.*

- k. Ejercer, en lugar del Director del Departamento que acordó desconcentrar el programa, todas aquellas funciones académico-administrativas*

necesarias para el funcionamiento del programa que le hayan sido formalmente delegadas.

...

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

*n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el **nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada**, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.*

...

Artículo 102

Los profesores son los funcionarios, que, de acuerdo con su vocación, su formación y la conveniencia del Instituto, se dedican indistintamente a la docencia, la investigación o la extensión tecnológicas o educativas, como actividad principal dentro de un departamento académico.

Los profesores serán contratados con base en un concurso de antecedentes. (El resaltado no es del original)

10. El Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 4, 7, 14 Bis y 22, señalan lo siguiente:

Artículo 1 Marco legal

La función de contratación de personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica está regida por lo establecido en el Estatuto Orgánico, la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas, las Normas de Contratación y Remuneración del Personal, el presente Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal, el Manual Descriptivo de Puestos y el Código de Trabajo en lo que corresponda.

Artículo 4 Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

Nombramiento por inopia: Nombramiento interino de un candidato que no cumple con los requisitos del puesto, cuando realizado un concurso de antecedentes externo no se obtiene ninguna persona que cumpla con los requisitos establecidos y existe urgencia calificada para llenar la plaza vacante.

Nombramiento a plazo indefinido o en propiedad: Establecimiento de una relación laboral con el Instituto en la que no se fija un determinado plazo para la conclusión de dicha relación.

Nombramiento a plazo definido o interino: Establecimiento de una relación laboral con el Instituto en la que se fija un determinado plazo para la conclusión de dicha relación.

Nómina de candidatos: Está conformada por la lista de participantes en un concurso de antecedentes que cumplen con los requisitos establecidos en el Manual de Puestos.

Plaza vacante: Aquel puesto en el que no existe una persona nombrada, ya sea de manera interina o en propiedad, que esté incluido en la Relación de Puestos y que dispone de contenido presupuestario.

Reclutamiento de personal: Proceso para atraer, de manera selectiva, candidatos calificados y capaces de ocupar una plaza vacante en el Instituto.

Registro de elegibles: Registro conformado por aquellos oferentes que han demostrado idoneidad para el puesto en concurso, durante el proceso de selección.

Los funcionarios que integren el registro de elegibles podrán ser nombrados en una plaza, a tiempo definido, sin necesidad de participar en un nuevo concurso, según requerimiento de la dependencia que solicite sus servicios

Este registro deberá actualizarse cada dos años.

...

Artículo 7 De la excepción de concursos de antecedentes

No se exigirá concurso de antecedentes para ocupar una plaza vacante, temporal o definitiva:

- a. Los casos previstos en el Estatuto Orgánico y en la II Convención Colectiva de Trabajo y sus Reformas.
- b. **En aquellas plazas vacantes por períodos iguales o menores de dos meses.** En este caso, el nombramiento se realizará a tiempo definido y se seleccionará de los (as) candidatos (as) que formen parte del Registro de Elegibles. En su defecto, o cuando ninguno de los candidatos acepte, se puede recurrir al registro de oferentes.

Artículo 14 Bis. Proceso de nombramiento de personal

El proceso para realizar el nombramiento de personal, es el siguiente:

- a. La Comisión de selección de personal **somete a aprobación del Consejo de departamento, o del superior jerárquico, según corresponda, el pedimento de personal y los criterios de selección.**
- b. El director de la dependencia solicitante envía el pedimento de personal al Departamento de Recursos Humanos, con la debida aprobación por parte del vicerrector o director de sede, según corresponda.

- c. El Departamento de Recursos Humanos revisa que la plaza tenga contenido presupuestario y las aprobaciones correspondientes y procede a su publicación interna o externa, según corresponda.*
- d. El Departamento de Recursos Humanos abre el período de recepción de ofertas por el plazo correspondiente.*
- e. Una vez recibidas las ofertas, el Departamento de Recursos Humanos confecciona el acta de cierre, la nómina de oferentes en concurso que cumplen con los requisitos mínimos de publicación y elabora un cuadro resumen de las calidades de cada aspirante; documentos que se envían al director de la dependencia solicitante, quien convocará, en coordinación con la persona representante del Departamento de Recursos Humanos, a la Comisión de selección de personal para analizar los atestados de cada oferente.*
- f. La Comisión de selección de personal evalúa los atestados de los oferentes, declara su condición de elegible y preselecciona a los oferentes, según cumplimiento de requisitos y criterios de selección, define las técnicas de selección a emplear, la necesidad de aplicar pruebas específicas, el lugar y la fecha de convocatoria a pruebas y/o a entrevista de empleo, todo lo cual debe constar en una minuta redactada al efecto.*
- g. Una vez efectuadas las pruebas de selección, la Comisión de selección de personal analiza los resultados de las pruebas y atestados de cada oferente, elabora un informe de la evaluación realizada a los oferentes y, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la nómina de oferentes por parte de la dependencia solicitante, formula su recomendación al Consejo de Departamento, o al superior jerárquico según corresponda, mediante la elaboración de una terna o propuesta con los oferentes que hayan obtenido mayor valoración.*
- h. La recomendación de la terna o en su defecto, la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal, se harán con el siguiente orden:*
 - h.1 En el caso de los departamentos académicos y de apoyo a la academia, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la terna, o en su defecto la propuesta, se presentará al consejo de departamento, cuya resolución sobre el nombramiento será dirigida al vicerrector o director de sede respectivo.***
 - h.2 En el caso de las dependencias que no tengan consejo, la recomendación de la Comisión de selección de personal contenida en la terna, o en su defecto la propuesta, se presentará al superior del siguiente nivel jerárquico.*

Artículo 22 De la aprobación de la propuesta de nombramiento en departamentos

Para aprobar la propuesta de nombramiento, el Consejo de Departamento de la dependencia solicitante, deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Departamento o Escuela se aboca al conocimiento y discusión de la recomendación de la Comisión de selección de personal.**
- b. El Consejo de Departamento, o Escuela procede, mediante votación directa y secreta, a seleccionar a la nueva persona funcionaria de la terna o en su defecto la propuesta presentada por la Comisión de selección de personal. Todo acuerdo sobre propuesta de nombramiento de personal es firme desde el momento en que se toma y debe estar debidamente justificado. Este debe constar en el acta respectiva.**

En aquellos casos en que exista más de una plaza vacante, la recomendación de nombramiento debe realizarse, conformando una terna por plaza, respetando el orden de calificación de los oferentes participantes. La asignación de las plazas debe hacerse en orden descendente a partir de la que ofrezca mejores condiciones de contratación sucesivamente.

- c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, de no llegarse a una selección en esta segunda votación, se deberá proceder según lo establecido por el Consejo de Departamento o Escuela en su reglamento interno, resguardando que en el mecanismo que de ahí se derive para la selección, solo deben participar las mismas personas oferentes presentes en la segunda votación infructuosa.*
 - a.1. En la aprobación de la propuesta de nombramiento todos los integrantes presentes, del Consejo de Escuela o Departamento, tendrán la obligación de emitir el voto, según las opciones que permita la reglamentación aplicable (favor, contra, blanco o nulo), razón por la que la cantidad de los miembros presentes deberá ser igual a la cantidad de votos emitidos.”*
 - a.2. La expresión “más de la mitad de los votos emitidos”, en los casos en que el número de votos emitidos sea impar, se cumple cuando la “cantidad de votos obtenida por una persona concursante” es mayor o igual que “la mitad de la cantidad de votos emitidos, aumentada en 0.5”.*

- d. *Al Acta de selección debe adjuntarse el acuerdo del consejo de departamento o escuela, donde se aprueba la recomendación de nombramiento.*
- e. *Cuando algún oferente forme parte del Consejo de Departamento, dicho candidato deberá retirarse en el momento en que se inicie el análisis del nombramiento de la plaza en que se encuentre participando. (El resaltado no es del original)*

11. La Comisión de Estatuto Orgánico emitió, mediante acuerdo de la reunión No. 412, realizada el 20 de setiembre de 2024, el siguiente dictamen:

Resultando que:

1. *El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece en su inciso c, lo siguiente:*

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.*

2. *El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica indica:*

Artículo 142

Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.

El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.

...

Considerando que:

1. *El Estatuto Orgánico señala que los nombramientos del personal de los Departamentos y de las Unidades Desconcentradas requieren de un acuerdo del Consejo respectivo.*
2. *Para realizar una sesión extraordinaria de Consejo de Departamento o Unidad Desconcentrada se requiere de la preparación de la documentación respectiva y la convocatoria de la persona que lo preside*

con la anticipación que establece la normativa. Una vez tomado el acuerdo, se requiere su comunicación a la instancia correspondiente para que sea ejecutado.

3. Cuando se requiere una sustitución de suma urgencia o por periodos muy cortos, exigir un acuerdo del Consejo del Departamento o de la Unidad Desconcentrada podría ocasionar que se deba suspender algún servicio o actividad institucional.
4. El Reglamento de Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica contempla algunas situaciones excepcionales como la posibilidad de nombramientos sin concurso de antecedentes en plazas vacantes por períodos iguales o menores de dos meses y también de nombramientos por inopia.
5. El Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser consistente con lo que señala el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por lo tanto, aunque este Reglamento podría habilitar a las direcciones de departamento o coordinaciones de unidad desconcentrada para que puedan resolver necesidades urgentes de nombramiento de personal por periodos cortos, para ello se requiere modificar el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Se acuerda:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional realizar el trámite correspondiente para reformar los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lean según lo que señala la siguiente tabla:

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
<i>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</i>	<i>Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico</i>
<i>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</i>	<i>Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:</i>
<i>...</i>	<i>...</i>
<i>e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</i>	<i>f. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el</i>

<p>...</p>	<p>reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 59 Funciones de la persona directora de departamento académico</p> <p>Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:</p> <p>...</p> <p>o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal, así como aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 68</p> <p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</p>	<p>Artículo 68</p> <p>Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:</p> <p>h. Proponer a la persona rectora, vicerrectora o directora de Campus Local o directora de Centro Académico, según corresponda, por medio de la dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.</p>
<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p>	<p>Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada</p>

...	...
<i>n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.</i>	<i>n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.</i>

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que someta esta modificación a consulta a la Comunidad Institucional para proceder según lo que establece el artículo 142 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica.*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó positivamente una propuesta de reforma de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, la cual busca habilitar al Reglamento que norma lo relacionado con nombramientos del personal de un Departamento o Unidad Desconcentrada, para que establezca excepciones en las cuales la dirección o coordinación pueda tramitar un nombramiento sin que medie un acuerdo del Consejo respectivo.
2. Se acoge el análisis y los argumentos con que la Comisión de Estatuto Orgánico fundamenta la propuesta de modificación de los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso n) de la norma estatutaria.
3. En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la propuesta de reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica debe ser sometido a consulta de la Comunidad Institucional por al menos 20 días hábiles.

SE ACUERDA:

- a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, el dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico consistente en modificar los artículos 56 (inciso e), 59 (inciso o), 68 (inciso h) y 83-bis 4 (inciso

n), del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, consistente en habilitar al Reglamento que norma lo relacionado con nombramientos del personal de un Departamento o Unidad Desconcentrada para que establezca excepciones en las cuales la dirección o coordinación pueda tramitar un nombramiento sin que medie un acuerdo del Consejo respectivo, de modo que se lean como se indica a continuación:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico:

...

e. Proponer a la persona vicerrectora respectiva, por medio de la Dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.

...

Artículo 59 Funciones de la persona directora de departamento académico

Son funciones de la persona directora de Departamento Académico:

...

o. Presentar a la Vicerrectoría respectiva las recomendaciones del Consejo de Departamento sobre los nombramientos y remoción de personal y aquellos que según el reglamento respectivo no requieran de acuerdo de ese Consejo.

...

Artículo 68

Son funciones del Consejo de Departamento de apoyo académico:

...

h. Proponer a la persona rectora, vicerrectora o directora de Campus Local o directora de Centro Académico, según corresponda, por medio de la dirección, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos

nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la dirección sin requerir acuerdo del Consejo.

...

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

n. Proponer ante la persona titular de la Vicerrectoría respectiva, por medio de la coordinación, el nombramiento del personal de la Unidad desconcentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo, a excepción de aquellos nombramientos que el reglamento respectivo indique que puedan ser tramitados por la coordinación sin requerir acuerdo del Consejo.

...

b. Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

MAG/zrc

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)
MPsc. Camila Delgado Agüero, vicerrectora, Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos
M.Sc. Hugo Navarro Serrano, vicerrector a.i, Vicerrectoría de Docencia
MAE. Silvia Elena Watson Araya, vicerrectora, Vicerrectoría de Administración
PhD. José Luis León Salazar, vicerrector, Vicerrectoría de Investigación y Extensión
Dr. Oscar López Villegas, director, Campus Tecnológico Local San Carlos
Máster Ronald Bonilla Rodríguez, director, Campus Tecnológico Local San José
Ing. Luis Diego Noguera Mena, MGP., director, Centro Académico Limón
MAP. Rogelio González Quirós, director, Centro Académico Alajuela
Dra. Hannia Rodríguez Mora, directora, Departamento de Gestión del Talento Humano